



Unas competencias con honda raíz histórica

Las peculiaridades derivadas del carácter foral de Navarra se manifiestan con claridad en el reparto de atribuciones sobre infraestructuras públicas entre las distintas administraciones. Motivos históricos propician que, junto con las competencias comunes al resto de las comunidades autónomas, Navarra tenga además capacidad de acción y decisión sobre otros aspectos específicos.

Navarra participa de la naturaleza autonómica de las demás comunidades autónomas y añade a esa condición la de ser foral. Este carácter foral encierra especificidades en materia competencial de forma que Navarra, por medio de Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), no sólo pudo acceder desde el primer momento a las competencias de los artículos 148 y 149 de la Constitución Española, sino que además, en virtud de la Disposición Adicional Primera del texto constitucional (vía de la que sólo pueden hacer uso los territorios forales) incorporó al Amejoramiento las competencias que había ejercido históricamente desde la Ley Paccionada de 1841 o desde las modificaciones posteriores del Régimen Foral. A ellas se refiere el artículo 39.1.a de la LORAFNA cuando señala que corresponden a Navarra "todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y disposiciones complementarias".



Las funciones del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, y, más concretamente, las de la Dirección General de Obras Públicas se traducen en competencias de ambos orígenes, ordinario e histórico.

El punto de partida en el repaso cronológico lo marca 1783, año en el que el rey Carlos VI de Navarra y III de Castilla cedió a Navarra las competencias plenas para la administración de la red de caminos de este "Reyno".

Posteriormente, la Ley 39 de las Cortes Navarras de 1828 y 1829 dejó establecido el precepto definitivo de que "la inspección y cuidado de todos los caminos de travesía del Reino quedaría en adelante confiado con toda amplitud a la Diputación del Reino con independencia del Patrimonio del Rey y de toda autoridad".

En adelante, a tenor del artículo 10 de la Ley Paccionada, la Diputación de Navarra ha sido la autoridad que ha gozado de entera autonomía en todo cuanto se refiere a caminos de Navarra y la única entidad que, en consecuencia, ha venido entendiendo, sin limitaciones ni intervenciones de clase alguna, en lo referente al estudio, construcción y conservación de las carreteras navarras, con arreglo a sus facultades forales.



Esta competencia ya ejercida por Navarra históricamente se incorpora mediante el artículo 49 de la LORAFNA, que establece: "En virtud de su régimen foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: ...f) Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral...". Y en la medida en que la citada competencia ha sido recogida por el Amejoramiento la Comunidad Foral proyecta, construye y conserva, en la actualidad, las carreteras de Navarra.

Otras funciones de la Dirección General de Obras Públicas están enmarcadas en las competencias que se asumen o integran en la LORAFNA dentro del marco establecido por los artículos 148 y 149 de la Constitución, y por lo tanto, pueden ser calificadas como autonómicas o institucionales. Esto significa que para su pleno ejercicio ha de llevarse a cabo el correspondiente proceso de transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral (Disposición Transitoria Cuarta de la LORAFNA).

A todas ellas se refiere el artículo 44 de la misma, que recoge la competencia exclusiva de Navarra, entre otras, en las siguientes materias: Obras Públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otros territorios del mismo. Aeropuertos que no sean de interés general y helipuertos. Y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas discurran íntegramente dentro de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado.

La transferencia de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Obras Hidráulicas se llevó a cabo mediante Real Decreto 1391/1988, de 18 de noviembre.

Por otra parte, siendo la cartografía de base de exclusiva competencia estatal, ya con anterioridad a la Constitución, y con posterioridad a ésta, atendiendo al carácter instrumental de la misma, y en tal sentido a su inclusión en el título competencial concerniente a la materia de la que en cada caso se trate, en uso de la potestad autoorganizadora de la Comunidad Foral de Navarra, la Dirección General de Obras Públicas tiene atribuidas las funciones de elaboración y producción de la cartografía.

Asimismo, la Dirección General tiene encomendadas las funciones en materia de geología y geotecnia, que ya venían ejercitándose con anterioridad a la Constitución, y de las que igualmente puede predicarse su carácter instrumental, ya que no obedecen a ninguna competencia específica de Navarra.